



Proceso: Ejecutivo singular
Ejecutante: Corporación Actuar Famiempresas
Ejecutado: Luz Elena Pareja
Radicado: 636904089001- 2021-00084-00
Decisión: mandamiento de pago y medida cautelar
Auto: interlocutorio civil

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SALENTO-QUINDÍO
Salento, Quindío, diez (10) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Se dirige ante este Despacho la doctora LUZ ESTELLA LLANOS URREA, en su condición de endosataria en procuración de la CORPORACIÓN ACTUAR FAMIEMPRESAS, para presentar demanda EJECUTIVA SINGULAR contra LUZ ELENA PAREJA. Anexa los documentos sobre la existencia y representación de la entidad demandante.

Revisada la demanda se observa que reúne los requisitos generales y especiales que indican los arts. 82, 83, 84, 89 y 468 del Código General del Proceso, acompañados de los títulos valores (pagarés) base de recaudo ejecutivo reuniendo los requisitos generales y especiales que señalan los arts. 619, 621, 709 a 711 del Código de Comercio. Se ordenará el pago de los intereses causados y no pagados en la forma como ha sido solicitado, siempre y cuando los mismos no superen la tasa certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia. En lo que respecta a las medidas cautelares serán decretadas por estar acordes con lo dispuesto por el artículo 593 y 599 del Código General del Proceso.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal De Salento- Quindío,

RESUELVE:

PRIMERO: Dentro del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR que promueve LA CORPORACION ACTUAR FAMIEMPRESAS con NIT No. 800.080.342-8 representada legalmente por ELIZABETH RIOS FRANCO, en contra de la señora **LUZ ELENA PAREJA**, SE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO en favor de la parte demandante y en contra de la parte demandada, por las sumas de dinero que a continuación se discriminan:

1. POR LA OBLIGACION DEL PAGARE No. 63395:

- 1.1. La suma de \$ 41.207.00, correspondiente a la cuota vencida y no pagada del 17 de julio de 2021.
- 1.2. Por la suma de \$180.378.00, correspondiente a los intereses corrientes causados y no pagados de la cuota vencida del 17 de julio de 2021 de la obligación contenida en el pagaré No. 63395.
- 1.3. Por los intereses de mora a la tasa máxima legal por la cuota vencida y no pagada a partir del 18 de julio de 2021; hasta que se efectuó el pago total de la obligación contenida en el pagaré No. 63395.
- 1.4. Por la suma de \$42.545.00, correspondiente a la cuota vencida y no pagada del 17 de agosto de 2021, de la obligación contenida en el pagaré No.63395.
- 1.5. Por la suma de \$179.060.00, correspondiente a los intereses corrientes causados y no pagados de la cuota vencida del 17 de agosto de 2021 de la obligación contenida en el pagaré No.63395.



- 1.6. Por los intereses de mora a la tasa máxima legal por la cuota vencida y no pagada a partir del 18 de agosto de 2021; hasta que se efectuó el pago total de la obligación contenida en el pagaré No.63395.
- 1.7. Por el Capital del **pagaré No. 63395** por las cuotas aún no vencidas a la presentación de la demanda (7 de septiembre de 2021) hasta la culminación del plazo establecido en el pagaré y que fue modificado mediante la restructuración como se describió en el hecho cuatro de la demanda, es decir hasta el 17 de noviembre de 2025, la suma correspondiente a **CINCO MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL SESENTA Y DOS PESOS M/C (\$5.553.062.00)**.
- 1.8. Por los intereses de mora a la tasa máxima legal mensual vigente calculados sobre la suma de \$5.553.062.00 como saldo insoluto o capital desde el 7 de septiembre de 2021 hasta que se cancele el pago total de la obligación contenida en el pagaré 63395.

2. POR LA OBLIGACION DEL PAGARE No. 64266:

2.1 Por la suma de \$22.364.00, correspondiente a la cuota vencida y no pagada del 13 de julio de 2021, de la obligación contenida en el pagaré No. 64266.

2.2 Por la suma de \$85.540.00, correspondiente a los intereses corrientes causados y no pagados de la cuota vencida del 13 de julio de 2021 de la obligación contenida en el pagaré No.64266.

2.3 Por los intereses de mora a la tasa máxima legal por la cuota vencida y no pagada a partir del 14 de julio de 2021; hasta que se efectuó el pago total de la obligación contenida en el pagaré No.64266.

2.4 Por la suma de \$23.044.00, correspondiente a la cuota vencida y no pagada del 13 de agosto de 2021, de la obligación contenida en el pagaré No. 64266.

2.5 Por la suma de \$84.871.00, correspondiente a los intereses corrientes causados y no pagados de la cuota vencida del 13 de agosto de 2021 de la obligación contenida en el pagaré No. 64266.

2.6 Por los intereses de mora a la tasa máxima legal por la cuota vencida y no pagada a partir del 14 de agosto de 2021; hasta que se efectuó el pago total de la obligación contenida en el pagaré No. 64266.

2.7 Por concepto de saldo insoluto del **pagaré No. 64266**, la suma correspondiente a **DOS MILLONES OCHOCIENTOS QUINCE MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS M/C (\$2.815.463.00)**.

2.8 Por los intereses de mora calculados sobre la suma de **\$2.815.463.00 (saldo insoluto o capital acelerado)** desde el 7 de septiembre de 2021 hasta que se cancele el pago total de la obligación contenida en el pagaré No. 64266.

SEGUNDO: NOTIFICAR del contenido de esta providencia a la demandada LUZ ELENA PAREJA, en la forma prevista en los arts. 291 y pertinentes del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020,



dispone del término de cinco (5) días para pagar la obligación demandada o diez (10) días para formular las excepciones de mérito que considere pertinentes.

TERCERO: Tramitar este asunto en única instancia, conforme con las disposiciones legales contenidas en el Libro Tercero, Sección Segunda, Capítulo VI Art. 468 del C. G. del P.

CUARTO: Se decreta el embargo y secuestro del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 280-173295 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia y código catastral No. 63690010000530002000, predio urbano ubicado en la población de Salento-Quindío, cuyos linderos se encuentran contenidos en la escritura pública No. 97 del 17 de diciembre de 1940 de propiedad de la demandada LUZ ELENA PAREJA. Líbrese el correspondiente oficio a la mencionada oficina por el correo electrónico dispuesto para ello.

QUINTO: Sobre las costas y agencias en derecho se decidirá en su respectiva oportunidad procesal.

SEXTO: Reconocer personería para actuar a la doctora LUZ ESTELLA LLANOS URREA, en nombre y representación de LA CORPORACION ACTUAR FAMIEMPRESAS, acorde con el mandato conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

MILLER GAITAN MARTÍNEZ
Juez

CERTIFICO: QUE EL ANTO QUE ANTECEDE
SE NOTIFICO POR ESTADOS DE HOY
SEPTIEMBRE 13 DE 2021

DARWIN LEOBAL RIVAS
Secretario